

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

BOLETA DE LIBERTAD N° 283

DIRECTOR DE LA **RM BUCARAMANGA**; SIRVASE **DEJAR EN LIBERTAD A PARTIR DEL DIA DE HOY POR PENA CUMPLIDA** A LA SENTENCIADA **SILVIA FERNANDA CASTRO GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.382.

NI- 23863 (2019 03231)

OBSERVACIONES:

LA SENTENCIADA ES DEJADA EN **LIBERTAD A PARTIR DEL DIA DE HOY POR PENA CUMPLIDA**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDA POR OTRA **AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA: 8 DE OCTUBRE DE 2019

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

PENA: 14 MESES 12 DIAS DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA 1 DE FLAGRANCIA	68001600015920190323100-
JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS	68001600015920190323100-
FISCALIA 1 LOCAL	68001600015920190323100-
JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	68001600015920190323100-

HUGO ELÉAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ



HUELLA
DACTILAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver pena cumplida a la condenada **SILVIA FERNANDA CASTRO GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.005.372.382**.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 8 de octubre de 2019 condenó a **SILVIA FERNANDA CASTRO GONZALEZ** a la pena de **CATORCE (14) MESES DOCE (12) DIAS DE PRISIÓN** al haberla hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negándosele los subrogados penales.
2. La sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 6 de mayo de 2019, actualmente en prisión domiciliaria bajo la custodia de la RM BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que la señora **SILVIA FERNANDA CASTRO GONZALEZ** depreca redención de pena y pena cumplida se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

• REDENCIÓN DE PENA.

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que fueron allegados por la **RM BUCARAMANGA**, señalando:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17597243	04-09-2019 a 30-11-2019	---	348	Sobresaliente	17
17911921	01-12-2019 a 13-02-2020	---	210	Sobresaliente	17v
TOTAL		---	558		

En consecuencia, procede la redención de la pena por ESTUDIO así:

ESTUDIO	558 / 12
TOTAL	47 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de ESTUDIO y observando que existe calificación de conducta para ese periodo de BUENA se abonará a **SILVIA FERNANDA CASTRO GONZALEZ** un quantum de **CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS DE REDENCIÓN**.

• **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **CATORCE (14) MESES DOCE (12) DIAS DE PRISIÓN**.

En aras de establecer el cumplimiento de la pena, se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado, las redenciones concedidas, a saber:

- ❖ **Detención Física**
- 6 de mayo de 2019 a hoy → 17 meses 21 días
- ❖ **Redención de pena**
- Concedida en el presente auto → 1 mes 17 días

Total Privación de la Libertad	19 meses 8 días
---------------------------------------	------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha la señora **SILVIA FERNANDA CASTRO GONZALEZ** ha cumplido una pena de **Diecinueve (19) MESES OCHO (8) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas, pudiendo de esa manera afirmar que la sentenciada ya cumplió la pena que le fuera impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 8 de octubre de 2019.

A la sentenciada en auto proferido el 20 de marzo de 2020 se le había concedido la libertad condicional y para ello debía cancelar caución prendaria por valor de cincuenta mil (50.000) pesos, sin que lo anterior se hubiese materializado, por lo cual a la fecha la condenada sigue en prisión domiciliaria.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día hoy ante la **RM BUCARAMANGA** a favor de la señora **SILVIA FERNANDA CASTRO GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.382 La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarla a disposición de la autoridad que lo solicite.

Atendiendo el contenido del artículo 53 del C.P., que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", debe tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento lo que conduce a que se abra paso a la extinción de las condena que en su momento fue impuesta.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Atendiendo la decisión que se toma, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria a la condenada **SILVIA FERNANDA CASTRO GONZALEZ** por la suma de \$50.000, la cual canceló a órdenes del Centro de Servicios Judiciales de Bucaramanga para acceder al beneficio de la prisión domiciliaria, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de pena cumplida dispuesta en esta providencia, para lo cual a través del **CSA** dispóngase los trámites necesarios que materialicen la devolución de la caución.

Remitir el expediente al JUZGADO DE ORIGEN, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a **SILVIA FERNANDA CASTRO GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.382 una redención de pena por estudio de **47 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR A PARTIR DEL DIA DE HOY CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA de CATORCE (14) MESES DOCE (12) DIAS DE PRISIÓN impuesta a la señora **SILVIA FERNANDA CASTRO GONZALEZ**.

TERCERO.- ORDENAR LA LIBERTAD A PARTIR DEL DIA DE HOY de la señora **SILVIA FERNANDA CASTRO GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.382 ante la **RM BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarla a disposición de la autoridad que lo solicite.

CUARTO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día de hoy ante la **RM BUCARAMANGA**, a favor de **SILVIA FERNANDA CASTRO GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.382.

QUINTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO.- REMITIR el expediente al **JUZGADO DE ORIGEN**, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SEPTIMO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

OCTAVO.- DEVUÉLVASE la caución prendaria a la condenada **SILVIA FERNANDA CASTRO GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.382 por la suma de \$50.000, la cual canceló a órdenes del Centro de Servicios Judiciales de esta Ciudad para acceder al beneficio de la prisión domiciliaria, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de pena cumplida dispuesta en esta providencia, para lo cual a través del **CSA** dispóngase los trámites necesarios que materialicen la devolución de la caución.

NOVENO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ